



Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Periodo Anual de Sesiones 2025 – 2026

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, las siguientes iniciativas legislativas:

PROYECTO DE LEY	DE PROPONENTE	TÍTULO DE LA PROPUESTA
09492/2024-CR	Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI de la bancada Podemos Perú	Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728
10731/2024-CR	Congresista LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY, del Grupo Parlamentario SOMOS PERÚ	ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del poder judicial.
11263/2024-PJ	Poder Judicial	Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728
11943/2024-CR	Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI grupo parlamentario No Agrupados	ley que dignifica la labor del personal del poder judicial y fortalece la administración de justicia
12116/2025-CR	Grupo Parlamentario PODEMOS PERÚ, a iniciativa del congresista GUIDO BELLIDO UGARTE,	ley que actualiza la escala remunerativa de los trabajadores del poder judicial, sujetos al régimen laboral del decreto legislativo 728
12597/2025-CR	Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular congresista Reymundo Mercado, Edgard Cornelio	ley que autoriza la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del poder judicial

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el viernes 10 de octubre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor los congresistas: CRUZ MAMANI, Flavio; ALCARRAZ AGÜERO, Yorel Kira; AMURUZ DULANTO, Yessica Rosselli; BALCÁZAR ZELADA, José María; CERRÓN ROJAS, Waldemar José; CORDERO JON TAY, Luis Gustavo; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; DÁVILA ATANACIO, Pasión Neomías; GONZA CASTILLO, Américo; MORANTE FIGARI, Jorge Alberto; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; RUÍZ RODRÍGUEZ, Magaly Rosmery y TELLO MONTES, Nivardo Edgar.

Con los votos en contra de los congresistas: HERRERA MEDINA, Noelia Rossvith; JIMÉNEZ HEREDIA, David Julio y RAMÍREZ GARCÍA, Tania Estefany.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El proyecto de ley fue presentado y decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
09492/2024-CR	12/11/2024	13/11/2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Presupuesto y cuenta General de la República
10731/2024-CR	07/04/2024	07/04/2024	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Presupuesto y cuenta General de la República
11263/2024-PJ	21/05/2025	22/05/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

			Presupuesto y cuenta General de la República
11943/2024-CR	17/07/2025	17/07/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Presupuesto y cuenta General de la República
12116/2025-CR	15/08/2025	18/08/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Presupuesto y cuenta General de la República
12597/2025-CR	26/09/2025	28/09/2025	Comisión de Justicia y Derechos Humanos y Presupuesto y cuenta General de la República

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación del Periodo Parlamentario 2021 - 2026, en el Portal del Congreso de la República, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República¹, la proposición legislativa materia del presente dictamen no tiene antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 El Proyecto de Ley 09492/2024-CR

¹ Reglamento del Congreso de la República:

“Artículo 76.- Requisitos especiales

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

[...]

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

[...]

Además, estas proposiciones de ley o de resolución legislativa:

[...]

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos”

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

La referida iniciativa legislativa consta de tres (05) artículos:

Tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a realizar un estudio sobre los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial durante el año fiscal 2025, con la finalidad de determinar y ajustar la escala remunerativa progresiva pactada bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728.

El artículo 2, esta referido a la autorización del MEF; el artículo 3 esta referido a la aprobación de la nueva escala de ingresos; el artículo 4. Exoneración de disposiciones, señala que, para la implementación de lo dispuesto en la presente ley, se exonera al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° y el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Por último, el artículo 5. Financiamiento, señala que la implementación de la presente ley se financiará a cargo del presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.2 El Proyecto de Ley 10731/2024-CR

La referida iniciativa legislativa consta de tres (05) artículos:

El objeto del Proyecto de Ley es autorizar la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, el artículo 2 tiene por finalidad que el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, tengan acceso a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual, el artículo 3 esta referido al alcance de la presente ley, señalando que se encuentran dentro del alcance el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728. El artículo 4. Excepción, señala que se exceptúa al Poder Judicial, de lo establecido en el artículo 6, y el numeral 9.1., del artículo 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y finalmente el artículo 5. Fuentes de financiamiento, señala que lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Consta de dos Disposiciones Complementaria Finales, la primera referida a la implementación, facultando al MEF y al PJ a realizar las modificaciones presupuestarias y emitir las disposiciones y normas complementarias que se requieran, y la segunda referida a la aprobación de la nueva escala remunerativa, señalando que esta se

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el MEF a propuesta del PJ dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

2.3 El Proyecto de Ley 11263/2024-PJ

La referida iniciativa legislativa consta de tres (05) artículos:

Tiene por objeto, proponer una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004 Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El artículo 2. Finalidad de la Ley, señala que es la de contribuir con el fortalecimiento del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia oportuna y de calidad, reclutando y manteniendo al personal calificado en cada una de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial, a través de una nueva escala remunerativa que mejore la competitividad laboral remunerativa del sector.

El artículo 3. Autorización de nueva escala remunerativa, autoriza al Ministerio de economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una escala de ingreso, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial.

Para efectos de implementar lo dispuesto, exonera al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° de la Ley. N° 32185. Asimismo, se dispone que el cuarenta por ciento (40%) del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Finalmente, el artículo 4 esta referido al Financiamiento y señala que la implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

2.4 El Proyecto de Ley 11943/2024-CR

Consta de cinco artículos y una Única Disposición Complementaria Final.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo que autorice la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, con el propósito de dignificar su labor, mejorar sus condiciones laborales y reforzar la capacidad institucional del Poder Judicial en la administración de justicia, el Artículo 2. La finalidad de la Ley es contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia mediante la revalorización y retención del recurso humano especializado del Poder Judicial, promoviendo condiciones remunerativas equitativas, competitivas y acordes a la importancia de sus funciones dentro del sistema democrático de derecho.

El artículo 3. Estudio y aprobación de la nueva escala remunerativa, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, a efectuar un estudio técnico sobre los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a efectos de diseñar una nueva escala remunerativa armonizada con las condiciones laborales de otras entidades del sistema de justicia.

La escala resultante se aprobará mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previa propuesta formal del presidente del Poder Judicial.

El artículo 4. Excepciones normativas y condiciones de aplicación, dispone que el proceso de implementación de la nueva escala remunerativa está exceptuado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 32185, u otras disposiciones que limiten la actualización de ingresos del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. El cuarenta por ciento (40%) del total de la nueva escala remunerativa tendrá carácter pensionable y estará sujeto a cargas sociales.

Finalmente, el artículo 5. Financiamiento señala que la aplicación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La Única Disposición Complementaria Final, señala que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Poder Judicial, reglamentará lo dispuesto en la presente ley en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados desde su publicación.

2.5 El Proyecto de Ley 12116/2025-CR

El artículo 1 el objeto de la Ley señala que autoriza la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa para trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

El artículo 2. Finalidad señala que es la de contribuir a fortalecer los derechos que tienen los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a un trabajo digno con una remuneración justa y acorde a sus funciones, grado de responsabilidad, nivel de competitividad y valor social de los servicios que prestan.

El Artículo 3. Autorización, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la elaboración y aprobación de una nueva escala remunerativa, a favor de los servidores públicos a que se refiere el artículo 1° de la presente ley en favor de los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la cual se determinará con base en criterios de equidad interna, especialización de funciones, nivel de responsabilidad y condiciones del mercado laboral.

El Artículo 4. Esta referido a la vigencia de la norma, señalando que la nueva escala remunerativa elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas entra en vigor a partir del primer día del año siguiente a la publicación de la presente Ley en el diario oficial El Peruano.

El artículo 5. En cuanto al Financiamiento de lo dispuesto en la presente ley, señala que este se financia con los recursos y saldos presupuestales del Poder Judicial, sin demandar recursos adicionales al erario público.

Finalmente tiene una Disposición Complementaria Final, Única. Exoneración de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señalando que se exonera al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

2.6 El Proyecto de Ley 12597/2025-CR

La propuesta legislativa tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Pliego 004 del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

El artículo 2.- Finalidad señala que es la de contribuir y fortalecer mejores condiciones laborales del personal de los órganos jurisdiccionales y de las dependencias administrativas del Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con remuneraciones justas y competitivas.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

El artículo 3.- Estudio Técnico Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios, contados desde la entrada en vigor de la presente ley, realice el estudio técnico correspondiente, a efectos de presentar una nueva escala de ingresos para los trabajadores del Poder Judicial sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

En caso de no realizar el estudio técnico en el plazo señalado, se autoriza al Poder Judicial presentar un estudio técnico al Ministerio de Economía y Finanzas, el cual será aprobado en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios.

El artículo 4.-esta referido a la Escala Remunerativa señalando que concluido el estudio técnico establecido en el primer párrafo del artículo 3, en un plazo improrrogable de treinta (30) días calendarios, se procede a la aprobación de la nueva escala remunerativa para los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, del Poder Judicial, la que no podrá ser inferior a la actual escala remunerativa.

El Artículo 5.- Está referido a la aprobación de la nueva escala remunerativa señalando que es aprobada mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego 004 del Poder Judicial.

Finalmente el artículo 6.- Financiamiento, se autoriza al Pliego 004 del Poder Judicial a financiar con cargo a su presupuesto institucional para la implementación de la nueva escala remunerativa, sin que los mismos demanden recursos adicionales del tesoro público.

La Única Disposición Complementaria Final - Excepción para la implementación de la nueva escala, señala que se exonera al Poder Judicial lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para la implementación de la nueva escala. Asimismo, se dispone que el 40% del monto de la escala de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial del régimen del Decreto Legislativo 728 queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y modificatorias.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

- Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial.
- Ley 32185, Ley de presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025.
- Decreto Legislativo 728 Ley de Promoción del Empleo.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Análisis técnico

Según se aprecia en las propuestas legislativas materia de estudio, tienen por objeto proponer una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004 Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia oportuna y de calidad, reclutando y manteniendo al personal calificado en cada una de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas.

Como se advierte en la exposición de motivos de la propuesta legislativa 11263/2024-PJ, el artículo 22 de la Constitución del Perú establece que el trabajo es un deber y derecho, ante lo dicho el artículo 24 dispone que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que le procure a él y a su familia bienestar material y espiritual, por lo tanto, la aprobación de una nueva escala remunerativa requiere de una norma autoritativa con rango de ley.

La Cuarta Disposición de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1, dispone que las escalas remunerativas y beneficios que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

No obstante, en las leyes presupuestales de todos los años fiscales se prohíbe en las entidades del gobierno nacional, regional y local el reajuste o incremento de remuneraciones, modificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.

El Poder Judicial como poder del Estado, es una de las instituciones más importantes que

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

contribuye al desarrollo económico del país, sin embargo, presenta problemas estructurales como el que afecta su desempeño funcional, el cual está directamente relacionado con las exiguas o baja remuneraciones del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, en comparación con la de otras entidades que conforman el sistema de justicia, lo que ocasiona, en algunas ocasiones, presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio, con el consecuente malestar de la ciudadanía. La gran población de los trabajadores del poder judicial presenta una situación de inequidad y marginación respecto a sus remuneraciones frente a trabajadores que desarrollan similar labor en otras instituciones públicas del sector justicia.

Así también, las actuales diferencias salariales en el poder judicial definitivamente no fomentan un adecuado ambiente de trabajo, sumándose a ello, la falta de capacitación constante a los trabajadores. Estas situaciones determinan que el trabajador del Poder Judicial esté buscando migrar a otras entidades públicas y/o privadas, con la finalidad de incrementar sus ingresos que le permita desarrollar su vida y el de su familia con dignidad, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, originando, por consiguiente, constantes solicitudes de renuncia.

La situación descrita motivó que durante el año 2024, el Poder Judicial presente propuesta de incremento de la escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, teniendo en cuenta el estudio de Macroconsult, con la finalidad de implementar el cuarto tramo, la cual fue presentada ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de la elaboración de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025; no habiéndose considerando en la aprobación de la misma.

Por eso, dicho poder del Estado necesita de recursos humanos debidamente capacitado y motivado dentro de un ambiente laboral en el cual las asignaciones remunerativas sean homogéneas y transparentes, que se minimicen las diferencias y se asignen los recursos de acuerdo con las características, exigencias y responsabilidades de cada cargo funcional.

El presente proyecto de dictamen contribuirá a erradicar la desigualdad económica por la labor laboral de los trabajadores del poder judicial, del ejercicio de administrar justicia de forma idónea y oportuna en beneficio de la sociedad, consecuentemente, otorgarles mejoras salariales al personal administrativo y jurisdiccional de la institución, traerán consigo mayores resultados positivos en la marcha administrativa de este poder del Estado, y mejor aún en el desempeño laboral y familiar del beneficiario.

Conforme lo indica la exposición de motivos, el Poder Judicial como poder del Estado, se

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

constituye en una de las instituciones más importantes que contribuyen al desarrollo económico del país, sin embargo, presenta problemas estructurales como el que afecta su desempeño funcional, el cual está directamente relacionado con las exiguas remuneraciones del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, en comparación con la de otras entidades que conforman el sistema de justicia, lo que ocasiona, en algunas ocasiones, presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio, con el consecuente malestar de la ciudadanía. La gran población de los trabajadores de este poder del Estado presenta una situación de inequidad y marginación respecto a sus remuneraciones frente a trabajadores que desarrollan similar labor en otras instituciones públicas del sector justicia.

Como es lógico esta situación afecta la autonomía del Poder Judicial y la calidad del servicio de administración de justicia, y de por sí genera malestar por las condiciones inequitativas que se presentan ante la igualdad de requisitos exigidos, para la labor desempeñada respecto a otras instituciones con mejores retribuciones.

Este poder del Estado necesita de recursos humanos debidamente capacitado y motivado dentro de un ambiente laboral en el cual las asignaciones remunerativas sean homogéneas y transparentes, que se minimicen las diferencias y se asignen los recursos de acuerdo con las características, exigencias y responsabilidades de cada cargo funcional.

Por último, la finalidad de la presente ley es contribuir con el fortalecimiento del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia oportuna y de calidad, reclutando y manteniendo al personal calificado en cada una de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas del Poder Judicial, a través de una nueva escala remunerativa que mejore la competitividad laboral remunerativa del sector.

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta Legislativa

Con la promulgación de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, cuyos objetivos están relacionados con la independencia, imparcialidad, idoneidad, permanencia, especialización y optimización del servicio de impartición de justicia por parte de los jueces, y los trabajadores jurisdiccionales y administrativos coadyuvan a dichas funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial; sin embargo, las exiguas remuneraciones del personal auxiliar jurisdiccional y administrativo, en comparación con la de otras entidades que conforman el sistema de justicia, ocasiona presiones laborales que generan interrupciones en la prestación del servicio, con el consecuente malestar de la ciudadanía, presentando una situación de inequidad y marginación respecto a sus remuneraciones frente a trabajadores que desarrollan similar labor en otras instituciones públicas del sector justicia.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

Según la propuesta legislativa, tienen por objeto proponer una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004 Poder Judicial, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con el fin de contribuir al fortalecimiento del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia oportuna y de calidad, reclutando y manteniendo al personal calificado en cada una de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas.

Por tanto, la propuesta legislativa es viable, debido a que poder judicial, ha identificado que el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignado al Pliego 04: PODER JUDICIAL para los años fiscales 2021 a 2024 ha tenido saldos presupuestales de la fuente Recursos Ordinarios y de la fuente Recursos Directamente Recaudados, con porcentajes específicos, que podrían ser considerados por la entidad, previo estudio que se propone sea elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, se precisa que el Proyecto de Ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que se financia con cargo a los Recursos asignados a la entidad.

4.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 08- 2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o, si modifica o deroga normas vigentes. En ese sentido, la presente propuesta legislativa lo que pretende es eliminar la desigualdad salarial entre los trabajadores del poder judicial, toda vez que ello contribuirá en el mejor desempeño de sus labores, ya que podrían solventar sus gastos familiares con mayor eficacia.

Por último, es importante mencionar que de conformidad con nuestra constitución política del estado estamos obligado de desterrar las desigualdades salariales existentes en todas las instituciones del estado.

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitadas.

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, ha solicitado opinión de la iniciativa legislativa 11263/2024-PJ, de las siguientes entidades:

1.- Proyecto de Ley 09492/2024-CR

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR**, **10731/2024-CR**, **11263/2024-PJ**, **11943/2024-CR**, **12116/2025-CR** y **12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO 0194-2024-CJDDHH - PODER JUDICIAL - PL 9492	Poder judicial	25/11/2024	Sin respuesta	
OFICIO 0195-2024-CJDDHH - SERVIR - PL 9492	SERVIR	25/11/2024	Informe Tecnico 001944-2024-servir-gpgsc	20/12/2024
OFICIO 0196-2024-CJDDHH - MEF - PL 9492	Ministerio de economía y finanzas	25/11/2024	SIN RESPUESTA	
OFICIO 0193-2024-CJDDHH - PCM - PL 9492	Consejo de ministro	25/11/2024	Informa D001809-2024-PCM-OGAJ	04/12/2024
OFICIO 0197-2024-CJDDHH - MINTRA - PL 9492	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	25/11/2024	INFORME N° 000022-2024-MTPE/4/8-JHL	04/09/2024

Con informe N° 000022-2024-MTPE/4/8-JHL, el ministerio de trabajo informa que la Dirección de Seguridad Social y Migración Laboral de la Dirección General de Trabajo y el Seguro Social de Salud – EsSalud, esta Oficina General opina que el artículo 16 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley N° 6369/2023-CR son **no viables**.

La AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Con INFORME TECNICO 001944-2024-SERVIR-GPGSc informa lo siguiente:

Con respecto al Proyecto de Ley N° 9492/2024-CR, Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial para el año fiscal 2025, se sugiere al Congreso de la República, **solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas**, conforme lo analizado en los numerales 3.2 al 3.4 del presente Informe Técnico

Con Informe D001809-2024-PCM-OGAJ la PCM, manifiesta que no corresponde a la Presidencia del Consejo de ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9492/2024-CR, “Ley que autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio sobre la escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

Judicial para el año fiscal 2025”. 4.2 Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del **Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Oficio N° D003400-2024-PCM-SC se trasladó a dicho Ministerio** el pedido de opinión formulado por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, precisando que la opinión que se emita sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.- Proyecto de Ley 10731/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO 1718-2024-CJDDHH - PODER JUDICIAL - PL 10731	Poder judicial	09/06/2025	INFORME N° 000131-2025-GA-P-PJ	03/06/2025
OFICIO 1717-2024-CJDDHH - SERVIR - PL 10731	SERVIR	09/06/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO 1716-2024-CJDDHH - MEF - PL 10731	Ministerio de economía y finanzas	09/06/2025	SIN RESPUESTA	

Corte Suprema de Justicia de la República, mediante INFORME N° 000131-2025-GA-P-PJ remite su opinión:

El Poder Judicial comparte el propósito del legislador de promover la actualización y aprobación de una nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial; por lo tanto, se considera viable el pedido efectuado sobre el Proyecto de Ley N° 10731/2024-CR, “Ley que propone una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Poder Judicial”.

3.- Fórmula legal Nro. 11263/2024-PJ

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
-------------------------	-------------	-------	---------------------	-------

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

OFICIO-2150-2024-2025-CJDH-CR-PJ-03-06-2025	Poder judicial	09/06/2025	oficio N° 002787-2025-SG-CS-PJ	10/07/2025
OFICIO-2151-2024-2025-CJDH-CR-SERVIR-03-06-2025	SERVIR	09/06/2025	Informe tecnico N° 001172-2025-SERVIR-GPGSC	20/06/2025
OFICIO-2152-2024-2025-CJDH-CR-MEF-03-06-2025	Ministerio de economía y finanzas	09/06/2025	SIN RESPUESTA	

Corte Suprema de Justicia de la República, mediante oficio N° 002787-2025-SG-CS-PJ, remite su opinión:

nos ratificamos en los fundamentos expuestos en el citado proyecto de ley.

La AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Con Informe técnico N° 001172-2025-SERVIR-GPGSC informa lo siguiente:

Al respecto, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-20214, se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma **exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)**, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Además, mediante Decreto Legislativo N° 1666², se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y excluyente corresponde a la DGGFRH quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.

Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, con lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF, también en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público³

² decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

³ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala: “Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público 5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

En esa línea, siendo el objeto del Proyecto de Ley establecer una nueva escala remunerativa lo cual se relaciona a los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de su competencia

Otras consideraciones a tener en cuenta.- Cabe precisar que, tanto en la fórmula legal como en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, precisa que la nueva escala remunerativa para los servidores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 del Poder Judicial no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que su ejecución se efectuará con cargo al presupuesto institucional asignado al Poder Judicial; no obstante, se indica que sería necesario realizar modificaciones presupuestales para la implementación y ejecución de la propuesta, por lo que no se evidencia que se haya dimensionado a cuánto asciende los costos ante una posible aprobación de una nueva escala remunerativa para dichos servidores, y si, los recursos de la entidad podrán cubrir esos gastos para el presente y subsiguientes años fiscales. Por lo tanto, se considera necesario recordar que el artículo 79⁴ de la Constitución Política del Perú

En relación con el Proyecto de Ley N° 11263/2024-PJ, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión sobre la viabilidad de la presente propuesta**, por ser materia de ingresos del personal del Sector Público, conforme lo precisado en el Informe Técnico no corresponde a SERVIR emitir opinión

4.- Proyecto de Ley 11943/2024-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
OFICIO-00130-PO-2025-2026-CJDH-CR-PJ-05-	Poder judicial	09/06/2025	SIN RESPUESTA	

Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el responsable del Programa Presupuestal. (...)”

⁴ “Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto”.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR**, **10731/2024-CR**, **11263/2024-PJ**, **11943/2024-CR**, **12116/2025-CR** y **12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

09-2025 PL 11943				
OFICIO-00132-PO-2025-2026-CJDH-CR-SERVIR-05-09-2025 PL 11943	SERVIR	09/06/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00130-PO-2025-2026-CJDH-CR-PJ-05-09-2025 PL 11943	Poder Judicial	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00171-PO-2025-2026-CJDH-CR-MTPE-08-09-2025 PL 11943	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00170-PO-2025-2026-CJDH-CR-MINJUS-08-09-2025 PL 11943	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00131-PO-2025-2026-CJDH-CR-MEF-05-09-2025 PL 11943	Ministerio de economía y finanzas	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00133-PO-2025-2026-CJDH-CR-DP-05-09-2025 PL 11943	Defensoría del Pueblo	11/09/2025	SIN RESPUESTA	

5.- Proyecto de Ley 12116/2025-CR

Oficio de Requerimiento	Institución	Fecha	Oficio de Respuesta	Fecha
-------------------------	-------------	-------	---------------------	-------

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR**, **10731/2024-CR**, **11263/2024-PJ**, **11943/2024-CR**, **12116/2025-CR** y **12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

OFICIO-00202-PO-2025-2026-CJDH-CR-DP-12-09-2025	Defensoría del Pueblo	11/09/2025	Sin respuesta	
OFICIO-00205-PO-2025-2026-CJDH-CR-SERVIR-12-09-2025	SERVIR	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00171-PO-2025-2026-CJDH-CR-MTPE-08-09-2025 PL 11943	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00204-PO-2025-2026-CJDH-CR-MEF-12-09-2025	Ministerio de economía y finanzas	11/09/2025	SIN RESPUESTA	
OFICIO-00207-PO-2025-2026-CJDH-CR-CONTRALCOIRIA-12-09-2025	Contraloría General de la Republica	11/09/2025	SIN RESPUESTA	

6.- Proyecto de Ley 2597/2025-CR

Con fecha 19 de setiembre del 2025, se [DECRETO el PL 12597](#), que pase a la comisión de Justicia y Presupuesto.

V. Análisis costo beneficios

5.1. Análisis del impacto social

La propuesta legislativa no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, creará un ambiente igualitario entre los trabajadores del poder judicial, aunado a ello se cumplirá con nuestra constitución de eliminar las diferencias sociales a todo nivel.

5.2. Análisis del impacto institucional

La presente iniciativa legislativa, garantiza la protección, igualdad y equidad del percibo económico laboral de los trabajadores del poder judicial

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

IV.3. Impacto de la propuesta legislativa.

La proposición legislativa materia del presente dictamen se encuentra enmarcada en la política de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente en:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL: La décima Política de Estado “reducción de la pobreza” Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la **reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas**. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades (...).

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo Aprobada el 22 de julio 2002

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

VI.CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley: con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Pliego 004 Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir al fortalecimiento institucional del Poder Judicial, para garantizar el cumplimiento de la función de administración de justicia de manera oportuna y de calidad, incorporando y manteniendo al personal calificado en cada uno de los órganos jurisdiccionales y dependencias administrativas, a través de una nueva escala remunerativa que mejore la competitividad laboral del sector.

Artículo 3. Estudio técnico de la nueva escala remunerativa

3.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, a realizar un estudio de ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, a fin de determinar una nueva escala remunerativa acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Poder Judicial.

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Dictamen aprobado por MAYORÍA recaído en los proyectos de ley **09492/2024-CR, 10731/2024-CR, 11263/2024-PJ, 11943/2024-CR, 12116/2025-CR y 12597/2025-CR**, que con texto sustitutorio propone la “Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial”.

3.2. Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente ley, se exonera al Poder Judicial de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

3.3 Se dispone que el 40 % del monto de la nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo, queda afecto a cargas sociales y es de naturaleza pensionable.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Poder Judicial.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 10 de octubre 2025



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 15:43:21-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/10/2025 16:45:15-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 12:25:17-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 12:21:16-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 17:18:02-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 15:08:23-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 14:04:44-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:46:35-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 09:43:16-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 16:44:36-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 09:56:15-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/10/2025 10:16:57-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 16:58:42-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/10/2025 16:10:31-0500